

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
Demandado	JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01476 00
Providencia	Niega embargo, decreta secuestro.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 593 Nral 3 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Negar el embargo de la posesión que detenta el demandado Juan Carlos Zapata Zapata sobre el vehículo de placas KDN129, pues dicha cautela se consuma mediante el secuestro de éstos, conforme a lo previsto en el artículo 593 Nral 3 ibídem.

Segundo: Se decreta el secuestro **de la posesión** que el demandado Juan Carlos Zapata Zapata tiene sobre el vehículo de placas KDN129, **siempre y cuando al momento de la captura del vehículo sea el señor Zapata Zapata quien se encuentre conduciendo el vehículo.**

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Reparto), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestro designado siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 49 del Código General del Proceso, y las demás que considere pertinentes.

Tercero: Como secuestro se nombra a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. quien se localiza en la Calle 35 No. 63 B - 61 APTO 403, Teléfono 3214625959; 3148698161; correo electrónico encargosyembargos@gmail.com Comuníquesele el nombramiento tal como lo dispone el art. 48 del Código General del Proceso, y hágasele saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación,

so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, salvo justificación aceptada. Se fijan como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia la suma de \$ 400.000 que deberán ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Auxíliese al funcionario indicado adjuntándose copia de los autos de fecha 9 de septiembre de 2019 (tanto el que libró mandamiento de pago, como el que decretó el secuestro), advirtiendo que, para la dirección y los linderos, la parte interesada tendrá que aportar copia de la escritura pública que los contenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10acee0e17f4d1757ec5c0a3fad56ed49385520a02fd7c50c91664b59f0fdba**

Documento generado en 21/02/2023 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>